

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00483-000
Demandante: BREYDY AFANADOR MENDOZA
Demandados: JOHN ALEXANDER GUERRERO TRIANA, PATRICIA DOLORES DUARTE SUAREZ y
MAGDA MILENA SANGUINO AREVALO.

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve BREYDY AFANADOR MENDOZA, por medio de apoderado judicial, contra JOHN ALEXANDER GUERRERO TRIANA, PATRICIA DOLORES DUARTE SUAREZ y MAGDA MILENA SANGUINO AREVALO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Corrija el acápite de cuantía, toda vez que señala que pertenece a un proceso de menor cuantía, sin prever que las pretensiones no exceden el equivalente de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo contempla el artículo 25 del C.G.P.
2. Adecue el acápite de competencia y el Juez al cual dirige la demanda, como quiera que determina la competencia por el domicilio de la parte demandada, correspondiendo el de los tres demandados a la municipalidad de Piedecuesta y en la designación del Juez la enfila hacia los Juzgados civiles municipales de esta ciudad, presentando lo mismo disimilitud.
3. Conforme lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. En ese entendido, deberá el apoderado judicial aportar prueba de que el poder allegado con la solicitud fue remitido de la dirección electrónica del demandante, pues de las documentales aportadas no se avizora que coincida el correo electrónico del cual fue enviado el poder (breydyafa@hotmail.com) con el referenciado en el acápite de notificación y el inscrito en la cámara de comercio (afainversionessas@gmail.com)

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.11 Hoy 5 de febrero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>